



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LIBIA INES PALACIOS BELLON  
Demandado: LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Radicado: 110013110025-2015 00308 00

Conforme se solicita el 18/04/2023 15 y dada su procedencia se prorroga el término para prestar el trabajo de partición en 15 días más.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e35dd9ab168bf250dd2a51e1cb09cccfccb3199bd5d3b8305e29e5314b9c1c**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: SUCESION  
Causante: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL  
Radicado: 110013110025-2016- -0088-00

Reconocer personería a la abogada BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ, como apoderada de la señora SILVERIA SUAREZ DE FARIETA, en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por vinculada a la señora SILVERIA SUAREZ DE FARIETA en calidad de hermana de la causante HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL.

Ahora, del escrito que se radica el 02/05/2023, se tiene.

La apoderada señala que para el día el 10 de febrero de 2023, a la hora de la 1.07 pm., se remitió a este despacho poder debidamente conferido a la apoderada para representar a la señora SILVERIA SUAREZ DE FARIETA, no obstante de la revisión del expediente y captura de pantalla, en el citado correo nos e acredita que la señora SILVERIA DUAREZ haya otorgado poder, pues el correo fue remitido a este despacho del correo - [hipotecarioglobo@yahoo.com](mailto:hipotecarioglobo@yahoo.com). Es decir no fueron cumplidas las formalidades de la ley 2213 de 2000 y lo que confirma la secretaria es el recibido del correo, que en ningún evento se le indicó no haberse recibido.

Igual pasa con el correo remitido por la apoderada del correo - [hipotecarioglobo@yahoo.com](mailto:hipotecarioglobo@yahoo.com), con fecha 16 de febrero de 2023, en el mismo no se acredita que la señora SILVERIA SUAREZ haya otorgado a la Dra. BLANCA GLADYS CARREÑO, como lo está acreditando a través del correo de fecha 29 de abril de 2023.

Son estas las razones por las cuales el despacho no da trámite al recurso de reposición, al no estar Facultada en calidad de apoderada para presentarlo en representación de su poderdante SILVERIA SUAREZ DE FARIETA.

Ahora a fin de evitar nulidades, por secretaria fíjese nuevamente en lista el recurso de reposición presentado por la apoderada de la señora SILVERIA SUAREZ DE FARIETA.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponda al recurso presentado.



Finalmente, se le requiere para que dé cumplimiento con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, es decir remitiendo sus escritos a la totalidad de los interesados en la presente mortuoria.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a195168a0cfb23f3fa82dcc1d7fda1f3f61a0f4a0b03b01e652967151fa49e3**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION  
Causante: LUIS ARTURO RAZ y ANA LUCIA RIVERA DE PULIDO  
Radicado: 110013110025- 2017 00570 00

Téngase por acreditado el envío de los oficios dirigidos a la DIAN y Secretaria de Hacienda que fueron ordenados en la diligencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, se le pone de presente la información junto con los anexos remitidos por este despacho a la DIAN, en tención al requerimiento de la misma.

En lo que tiene que ver con la entrega de títulos, se le hace saber al profesional que si bien cuenta con poder para reclamarlos y cobrarlos, los mismos serán entregados una vez sea aprobado el trabajo de partición, y a quien se le hayan adjudicado, lo anterior dado a que los bienes, incluido, los títulos judiciales, hacen parte de la masa herencial.

Ahora, de requerir la entrega de los dineros para pago de impuestos, la solicitud deberá hacerse por todos los interesados autorizando a uno incluido el apoderado para realizar las diligencias ante la DIAN o Secretaría de Hacienda según sea el caso.

De otra parte, se le pone de presente a los interesados la comunicación que remite la DIAN, para que procedan a dar cumplimiento con las obligaciones tributarias reportadas.

Finalmente, el memorialista del escrito radicado el 17/02/2023, estese a lo dispuesto en inciso 5º del presente auto.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
30 de fecha 18 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f1f477124bd816fc90116f767cb3343666337f9764303fc2864190bf3ab25**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: HERIBERTO RAFAEL GUERRA MIRANDA  
Demandado: GLORIA INÉS SÁNCHEZ TORRES  
Radicado: 110013110025-2019 0668 00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

### **ANTECEDENTES**

Mediante apoderado el señor HERIBERTO RAFAEL GUERRA MIRANDA, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal la cual fue disuelta dentro de proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, en sentencia emitida por este despacho el 22 de septiembre del 2021.

### **ACTUACIÓN PROCESAL.**

El dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores HERIBERTO RAFAEL GUERRA MIRANDA y GLORIA INÉS SÁNCHEZ TORRES; se ordenó enterar al ex-cónyuge sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 y ss del C. G. del P.) Notificado la ex socia conyugal en debida forma este se hizo presente a través de apoderado.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, presentados y aprobados en diligencia de fecha 15 de marzo de 2023, continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, y como quiera que el abogado se encuentra autorizado para partir la masa social, le fue designado el cargo de partidor .

Los apoderados hicieron presentación del trabajo de partición el cual se encuentra visible a pdf 057 del cuaderno de liquidación de sociedad conyugal, y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidor, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y



deudas relacionados en el Inventario y avalúo inicial, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos que lo soportaron, por demás que dentro del mismo se distribuyó por iguales partes, el activo líquido social, entre las aquí partes. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de partición y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados y que obra a pdf - 057 del cuaderno liquidatorio de sociedad conyugal.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de ésta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo el pago del arancel judicial, expídanse las copias auténticas necesarias.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, previo la revisión de remanentes.

**CUARTO:** Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0ba8c59788a6f4da992ddb0637998fdb79b47b67cbc57ad9b21eec3ef2cc09**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: RUBIELA RODRIGUEZ BONILLA  
Demandado: ODAIR DONCEL GUARNIZO  
Radicado: 110013110025 2020 0032 00

Se pone en conocimiento de la apoderada de la parte actora el informe de la secretaría; tenga en cuenta que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, se decretaron las medias cautelares solicitadas, comunicación No. 0703 del 12 de marzo de 2020, la cual fue retirada el 12 de marzo de 2020, por la misma apoderada OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO, lo anterior se registra en la copia del oficio, que para la fecha de su retiro se llevaba de forma escritural.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8b8c46e7581109a25870969e975f97065d24224145e9cee4ad1270fcf2553**

Documento generado en 17/05/2023 01:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Demandante: AURA MILENA PAUTT LOPEZ  
Demandado: RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO  
Radicación: 1100131 10 025 2021 0428 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica que aporta el Dr. ROBINSON NAVARRO CASALLAS.

De otra parte, dando trámite a la manifestación de la parte demandada se señala como nueva fecha el día **18 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, lo anterior para efectos de llevar cabo la audiencia programada en auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.**

**CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria**

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d11ff7f91be225e5e005cc8f3efea76580a8e482937e572d9503cf7d42302**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: BENILDA RODRIGUEZ MENA  
Demandado: HERD. PABLO EMILIO URIBE VERGARA  
Radicación: 110013110025-2021 00488 00

Se le hace saber al memorialista del escrito radicado el 02/05/2023, que debe hacerse parte en el asunto a través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservado para profesionales del derecho y el remitente carece de ius postulandi.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9af03cd79ed8f5e94cf05fbed051549bd39ea9336c92fb8c13dcb9bebfcd1b**  
Documento generado en 17/05/2023 08:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: CUSTODIA  
Demandante: SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ  
Demandado: TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO  
Radicación: 110013110025- 2021 00748 00

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense Dirección Regional Bogotá y en consecuencia se dispone:

1.- Oficiése a dicha entidad para que practique Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad (o potestad parental) y custodia a los señores TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO, SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ y a la menor de edad MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS MOSQUERA, a fin de que se determine los aspectos relacionados en audiencia de fecha 30 de enero de 2023.

2.- Remítase copia del expediente a la entidad INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES - Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense Dirección Regional Bogotá.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4e835eba93ab9bcfdd45da9c67f2710ebc099207f1be8ca7318006dd22abf**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demandante: YASNEDY ORTEGA SERRANO  
Demandado: CIPRIANO GOMEZ LEON  
Radicación: 110013110025- 2022 0066 00

Dando trámite a la solicitud radicada el 28/04/2023 se dispone:

- 1.- DENEGAR el retiro de la demanda, toda vez que a la fecha se encuentra trabada la litis.
- 2.- No obstante lo anterior, de la lectura del escrito se tiene que la parte actora señora YASNEDY ORTEGA SERRANO, desistió de las pretensiones de la demanda.
- 3.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- No se condena en costas por no haberse causado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 30</u> de fecha <u>18 de mayo de 2023</u>.</p> <p>CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad89be428aaf529ca5ecf9c2e883ac1d000226686435492973f389be51dd35e9**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: YURY TATIANA BOTERO PEREZ  
Demandado: WILLINTON GARCIA GARCIA  
Radicado: 110013110025-2022-00546-00

**RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante YURY TATIANA BOTERO PEREZ a la estudiante de derecho KAREN LORENA SUAREZ RODRIGUEZ, miembro activo del Consultorio jurídico Universidad Externado de Colombia, en la forma y términos que se solicitan.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado igualmente al estudiante de derecho DANIEL FELIPE MURCIA TORRES.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db2e3b8214abe6d61e5e732ef57a6899757359b7d7f4fd3f0bd8e7831ef327**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ –  
Demandado: JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ.  
Radicado: 110013110025-2022 0772 00

Conforme al correo radicado el 25/04/2023 (11:01) se dispone:

- 1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señor JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Reconocer personería al Dr. JHON FREDY CORREA BUITRAGO, como apoderado del demandado ESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ, en la forma y términos solicitados.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b336ecc32c69e5a8cccf3b2484515efdc5f2f39892341ee9168bf45b9625ed19**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: SUCESION  
Causante: MARIA ILDEFONSA RAMIREZ  
Radicado: 110013110025-2023-00184-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante MARIA ILDEFONSA RAMIREZ.

2.- **RECONOCER** a la señora a **MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO**, como cesionaria de derechos herenciales provenientes de la heredera FLORALBA GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, conforme a la escritura pública Nro. 3651 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C..

3.- **CÍTESE** a los señores MARIA STELLA GARCIA SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO GARCÍ SANCHEZ, ELIAS GARCIA SANCHEZ, GLORIA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, RAUL GUILLERMO GARCIA SANCHEZ, CARLOS ALFREDO JOSE GARCIA SANCHEZ, MARTHA ISABEL GARCIA SANCHEZ, LUIS JORGE GARCIA SANCHEZ, ANGELMIRO GARCIA GÓMEZ Y JOSE HUMBERTO GARCIA GÓMEZ Hijos del heredero fallecido HUMBERTO GARCIA, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

4.- Para efectos de reconocer a los señores LUIS JORGE, MARTHA ISABEL, CARLOS ALFREDO JOSÉ, MARÍA STELLA, RAFAEL ANTONIO, ELÍAS, GLORIA PATRICIA y RAÚL GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ MARIA ENGRACIA SANCHEZ en calidad de cesionarios de la señora MARIA ENGRACIA SANCHEZ, en su condición de madre y heredera de su fallecido hijo o CARLOS ALFONSO GARCIA SANCHEZ, alléguese la E.P. No 4135 del 21 de septiembre de 2022, mediante la cual vendió sus derechos herenciales.

5.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



8.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la cesionaria **MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO** a la Dra. **MARLENI BARBOSA MELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad14bbb5dccd984c487472a6edd49769025185a8cb0b2822a681f74867f15db**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION  
Causante: MARIA ILDEFONSA RAMIREZ  
Radicado: 110013110025-2023-00184-00

### MEDIDAS CAUTELARES

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40233719. Actualizado, lo anterior a fin de establecer la propiedad del mismo.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806484594012b61259fa05c99d92d95842fdacd20b35c960329e956c26528bc3

Documento generado en 17/05/2023 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTES: ORLANDO NORIEGA VIDES Y ANTONIA VIDES DE NORIEGA.  
Radicado: 110013110025-2023 0196 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1º del auto que inadmite la demanda, toda vez que no es viable dar trámite a la sucesión doble e intestada de los señores ORLANDO NORIEGA VIDES Y ANTONIA VIDES DE NORIEGA, dado que los mismos no son cónyuges ni se acredita que exista unión marital de hecho, por lo cual en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6820b16bdc081c74ac166914de0a1c099896d3ba0f5c070908c6ca92590cf**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: DAVID LEONARDO RINCÓN TAFUR – CLARA INÉS TAFUR CÁRDENA  
Demandado: JUAN BERNABÉ ARIAS CASTAÑEDA  
Radicado: 110013110025-2023- -0202-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 30 de fecha 18 de mayo de 2023.  
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7c021510c039f5dbe6765e9df36fbb3f2f2dbd2d68b735e95d08c3042b9b6**

Documento generado en 17/05/2023 08:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**